



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-41-89-034-**2020-00200**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **HECTOR CARRILLO URREGO**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. **79050529**

1.1° Por la cantidad de **28.065,1943 UVR**, en su equivalencia en pesos, y que para la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula acceleratoria equivalen a la suma de **\$7.722.345,92 M/CTE**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **24.242,0602 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
5/11/2019	1087,6993	\$ 299.288,51	\$ 3.082,97
5/12/2019	2007,7177	\$ 552.438,38	\$ 169.858,73
5/01/2020	2011,9769	\$ 553.610,33	\$ 159.066,56
5/02/2020	2016,3049	\$ 554.801,21	\$ 148.337,91
5/03/2020	2020,7018	\$ 556.011,05	\$ 138.082,81
5/04/2020	2141,8344	\$ 589.341,58	\$ 129.728,57
5/05/2020	2146,8344	\$ 590.680,83	\$ 118.799,67
5/06/2020	2151,643	\$ 592.040,49	\$ 107.695,37
5/07/2020	2156,6588	\$ 593.420,63	\$ 96.858,60
5/08/2020	2161,7495	\$ 594.821,37	\$ 85.847,26
5/09/2020	2166,9154	\$ 596.242,81	\$ 74.882,10
5/10/2020	2172,1569	\$ 597.685,04	\$ 64.180,46
VALOR TOTAL	24242,0602	\$ 6.670.382,23	\$ 1.296.421,01



1.3° Por la cantidad de **\$1.296.421,01 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la anterior tabla.

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, y hasta verificarse el pago total de la misma, a la tasa que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20136086**, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).



NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 hoy, 26 de
noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

75938b0c89f38f498959e4bbae1e55f4ac62e4fd6adbbcaebb02faeeb1d15c0c

Documento generado en 25/11/2020 07:02:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>